



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito Legal:

BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1979

Lunes 17 de diciembre

Número 288

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 37

Sobre obligación de remitir actas de los acuerdos de las Corporaciones Locales

A efectos del ejercicio de las facultades atribuidas a los Gobiernos Civiles por los artículos 364 y 365 de la Ley de Régimen Local, en relación con el art. 362 de la misma, sobre la suspensión de acuerdos de las Corporaciones Locales, y observándose que las actas se remiten de forma extemporánea por parte de algunos Ayuntamientos de esta Provincia, con lo que se impide el ejercicio de tales facultades, este Gobierno Civil considera necesario recordar lo siguiente:

Que conforme establecen los artículos 365 de la Ley de Régimen Local y 241 y 331 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las Corporaciones Locales, «los acuerdos de las Corporaciones Locales deberán comunicarse al Gobernador Civil en el plazo de tres días siguientes a su adopción».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los señores alcaldes, a quienes se remite el texto reproducido.

Burgos, 10 de diciembre de 1979.
El Gobernador Civil, Antolín de Santiago y Juárez.

DIPUTACION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo establecido en la Base sexta de la convocatoria para proveer en propie-

dad plazas de Auxiliares de Administración General de esta Corporación, se ha constituido el día 11 del actual, en el Salón de Comisiones de este Palacio Provincial, el Tribunal que ha de juzgar esta Oposición restringida efectuando el sorteo público de los cuatro aspirantes admitidos, que dio por resultado el siguiente orden de actuación en las pruebas selectivas:

1.º Doña María Purificación Palomero Gil.

2.º Doña María Luisa Rojo Herrán.

3.º D. Alfredo Iglesias Alonso.

4.º D. Jesús María Hernando Ortega.

También acordó el Tribunal fijar el día siete de enero de 1980, a las diez de la mañana, para la realización del primer ejercicio, que tendrá lugar en el Salón de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos, 13 de diciembre de 1979.
El Secretario del Tribunal, Antonio Andueza Rodríguez. — El Presidente, Ricardo García y García-Ochoa.

Providencias Judiciales

BURGOS

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito núm. uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 208/78, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas núm. 208/78, sobre malos tratos, en el que se encuentra como denunciante José María Sáinz Higuera García, de 30 años de edad, soltero, delineante, con domicilio actualmente en la prisión de Burgos, y como perjudicado Francisco Villamar Conde, cuyo último domicilio lo tuvo en la prisión de Burgos, en la actualidad en ignorado paradero, contra Eduardo Varona Santamaría, Carlos Abril Pérez, Luis González Gómez e Isidoro Galán Martín, todos ellos funcionarios de prisiones y vecinos de Burgos, siendo parte el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a los inculcados Eduardo Varona Santamaría, Carlos Abril Pérez, Luis González Gómez e Isidoro Galán Martín, de la falta de malos tratos de que vienen siendo acusados en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que sirva de notificación en cuanto a los inculcados José María Sáinz Higuera García y Francisco Villamar Conde, y para su inserción en ese «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. —

El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cédula de emplazamiento

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.676 del 79, se ha dictado la siguiente:

Providencia. Juez, señor Mateos Santamaría. — En Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Dada cuenta; por recibido el precedente ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia, únase a los autos de su razón y habiéndose notificado la sentencia a todas las partes, verifíquense los oportunos emplazamientos al señor Fiscal y partes, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número uno de Burgos a usar de su derecho si les conviniere, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada, a cuyo efecto librese cédula de emplazamiento al "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de emplazar al perjudicado José Simoes Martins, y una vez devuelto, elévense estos autos a dicho Juzgado de Instrucción, previa nota bastante y con atento oficio remisorio. Lo mandó y firma S. S.^a y doy fe. — Firmado: (Ilegible). — Rubricado.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario y para que sirva de notificación y emplazamiento en cuanto al perjudicado José Simoes Martins, cuyo último domicilio lo tuvo en Ste. Genevieve des Bois, Place Du Deau Site (Francia), en la actualidad en ignorado paradero, y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Don José Miñambres Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de menor cuantía núm. 71 de

1979, seguidos en este Juzgado a instancia del Colegio Oficial de Arquitectos, Delegación de Burgos, contra don Pablo Toledano Fernández, mayor de edad, vecino de Miñangos (Villarcayo), en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se relacionan:

Una hormigonera con motor eléctrico de 2,5 H. P., valorado en veinte mil pesetas.

Una hormigonera con motor eléctrico de 2 H. P., valorado en dieciséis mil pesetas.

Un elevador de material, valorado en treinta y cinco mil pesetas.

Seis cuerpos de andamios, valorados en dieciocho mil pesetas.

Noventa tablonos de cinco metros, valorados en treinta y seis mil pesetas.

Una moto marca "Derbi" de 50 centímetros cúbicos, valorado en quince mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de enero próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado donde podrán ser examinados.

Dado en Burgos, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Miñambres Flórez. — El Secretario (ilegible). 6038.—1.645,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Instrucción número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita en ejecución de sentencia las diligencias preparatorias 120-78, contra Rafael Lázaro Peña, con domicilio en esta capital, calle Melchor Prieto, 20, y en la pieza de

responsabilidad civil y en resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes embargados al mismo y que más abajo se dirán, señalándose para el acto del remate el día veintiocho de los corrientes y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las advertencias siguientes:

— Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

— Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán de consignar previamente, una cantidad igual al diez por ciento del justiprecio, en la mesa del Juzgado.

— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

— Que los bienes objeto de subasta se encuentran en el domicilio del penado, donde podrán ser examinados por los posibles licitadores.

Bienes objeto de subasta

Un mueble bar con librería, una mesa camilla, seis sillas tapizadas, una lámpara de pie con mesa de mármol, unos libros de Mitología Oriental, libros de medicina, una secadora Braun, un dormitorio completo, un televisor Thomson, 20S, blanco y negro, un radio-casset Tokio Monkey, un frigorífico Odag, una lavadora Zanussi, cocina gas butano tres mandos, chatarra del coche B-499505, una estufa de gas butano Butater, siendo el precio de tasación: Doscientos cincuenta mil trescientas pesetas.

Dado en Burgos, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

6035.—1.555,00

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Antonio Alonso Marina, de 20 años de edad, soltero, radiólogo, industrial, hijo de Daniel y Carmen, natural de Burgos, cuyo actual domicilio se desconoce, para que cumpla la pena de cuatro días de arresto menor, que le resultan impuestos después de practicada la oportuna liquidación de abono, en el juicio de faltas número 1.602 de 1979, sobre hurto, poniéndole caso de ser hallado a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de esta ciudad de Burgos, expido el presente en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Manuel Llorente Alvarez, de 18 años de edad, soltero, peón, hijo de Serafín y Natalia, natural de Galdama, cuyo actual domicilio se desconoce, para que cumpla la pena de cuatro días de arresto menor, que le resulta impuesto después de practicada la oportuna liquidación de abono, en el juicio de faltas número 1.602 de 1979, sobre hurto, poniéndole caso de ser hallado a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de esta ciudad de Burgos, expido el presente en Burgos, a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, y actualmente en ignorado paradero, para que cumpla el arresto subsidiario de tres días, por impago de la multa de mil pesetas, impuesta al mismo en el juicio de faltas núm. 1.241 de 1977, sobre imprudencia con daños, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de esta ciudad, expido el presente en Burgos, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito núm. uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y

agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Mrassi Mohamed Vechir, de 42 años de edad, casado y con domicilio en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla un día de arresto en prisión, que le resulta impuesto por el impago de la multa de 1.000 pesetas en el juicio de faltas núm. 462/79, poniéndole en caso de ser hallado a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, se pone el presente en Miranda de Ebro, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez de Distrito (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Cédula de notificación

En los autos de tercería de dominio núm. 41 de 1979, que luego se dirán, se ha dictado una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"Sentencia. — En Aranda de Duero, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. El señor don José Ignacio Alvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería de dominio, seguidos por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Abilio Rojo Izquierdo y don Carlos Macho Fanego, ambos mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Aranda de Duero, representados por el Procurador de los Tribunales don Antonio Paniagua Caveda y defendidos por el Letrado don Eutiquio Delcura Antón, contra Vila Novedades, S. A., con domicilio en Barcelona, representada por el Procurador de los Tribunales don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y defendida por el Letrado don Angel García Ochoa y contra don José María Mateos Serrano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos dimanante dicha tercería de dominio de los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 153 de 1978, a instancia de Vila Novedades, S. A., contra don José María Mateos Serrano, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor

Paniagua, en representación de don Abilio Rojo Izquierdo y don Carlos Macho Fanego, debo declarar y declaro que las máquinas embargadas en el juicio ejecutivo seguido por Vila Novedades, S. A., contra don José María Mateos, reseñadas en el hecho segundo de la demanda, y el derecho de traspaso del local de negocio igualmente embargado en dicho procedimiento, pertenecen a los actores de la presente tercería, levantando por tanto el embargo trabado sobre ellos y dejándolos a la libre disposición de los actores, obligando a los demandados Vila Novedades, S. A., y José María Mateos Serrano, a estar y pasar por esta declaración, sin expresa imposición de las costas de esta instancia. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: J. I. Alvarez. — Rubricado".

Y para que sirva de cédula de notificación para el demandado declarado en rebeldía, don José María Mateos Serrano, expido la presente en Aranda de Duero, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario Judicial (ilegible).

5773.—2.045.00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicten y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Distrito número uno de Burgos

En el Juicio de faltas núm. 2.301 de 1979, por imprudencia con lesiones, se cita a Manuel Eduardo Barcelós, del que no constan sus demás circunstancias personales, y con domicilio último en Peña Grande (Portugal, 15), y hoy en ignorado paradero, para que el día 18 de diciembre actual, y hora de las 11.30, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

En el Juicio de faltas núm. 2.013 de 1979, seguido por imprudencia con daños, se cita al responsable civil subsidiario Antonio Atilde Saucó, del que no constan sus demás circunstancias y con último domicilio conocido en Premio de Mar (Barcelona), para que el día 9 de enero de 1980 y hora de las 11, comparezca en esta Sala del Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio, previniéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

—oOo—

En el Juicio de faltas núm. 2.176 de 1979, sobre imprudencia con daños, se cita a Jaime Sarmiento, cuyo último domicilio lo tuvo en Montrevillo, Rue de Main de Tilioune (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que el próximo día 16 de enero y hora de las 11,30, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En cumplimiento del exhorto número 60/79, procedente de la Magistratura de Trabajo de La Coruña, en procedimiento de ejecución núm. 289/79 de dicha Magistratura, el Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Cadenas Sobreira, Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, en providencia de fecha 3-12-79, ha acordado la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la siguiente:

«Providencia: Magistrado, Ilustrísimo señor Fernández Facorro. La Coruña, 21 de noviembre de 1979. — Dada cuenta, el procedente escrito únase a los autos. Se tiene por solicitada ejecución de sentencia, firme, recaída en los presentes autos en fecha 21 de marzo de 1974 se admite a trámite y registre en el libro correspondiente.

Requírase a la Empresa Manufacturas Textiles, R. Camps, S. A., para que abone en el acto la cantidad de 38.621,70 que se reclama

de principal, más 7.725 pesetas que se calculan para gastos y costas, y de no verificarlo, procédase el embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas, sirviendo este proveído de Mandamiento en forma se libra exhorto a la Magistratura de Trabajo Decano de Burgos.

Lo acordó y firma S. S.^a y doy fe».

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma legal a la empresa Manufacturas Textiles R. Camps, S. A., cuyo último domicilio era en Burgos, Polígono Gamonal-Villayuda, C., y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a seis de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Ilegible).

Ministerio de Agricultura

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Jefatura de Producción Animal

Circular sobre profilaxis y movimiento comercial de ganado porcino

Continuando la vigencia de las disposiciones reguladoras de medidas sanitarias en el ganado porcino, concretamente referidas al movimiento comercial del mismo, y concernientes a las pestes clásica y africana que pueden afectarle, se considera oportuno y necesario recordar el mantenimiento de dichas medidas para su fiel y riguroso cumplimiento, mediante las siguientes normas:

1.^a Es obligatoria la vacunación contra la peste porcina clásica en todos los cerditos de destete antes de su venta y traslado para cría y cebo, tanto los destinados a la provincia como fuera de ella.

Simultáneamente serán objeto del marcaje con aplicación del crotal orejero establecido oficialmente.

2.^a Todas las expediciones porcinas deben ir documentadas con las respectivas guías de origen y Sanidad Pecuaria, expedidas por los Servicios Veterinarios Titulares correspondientes. Las expediciones con destino extra-provincial precisarán, además, la Guía Interprovincial de esta Jefatura.

En todos los casos es requisito imprescindible, antes de la salida del ganado, el previo período de observación durante diez días, para comprobación de normalidad sanitaria de los animales.

3.^a En las Guías de O. y S. Pecuaria se consignarán expresamente los datos de identificación de crotales y del producto empleado en la vacunación contra peste porcina clásica, además de todas las referencias habituales, e igualmente en el supuesto de refundir diversas expediciones en un documento, tomando como base las guías de todas y cada una de las expediciones originarias que se agrupen a efectos del transporte, reteniendo aquéllas el Veterinario titular que las refundiera, como necesario comprobante.

4.^a Los ganaderos con actividad de titulares de cebaderos, tendrán muy en cuenta que está prohibida la reposición parcial de efectivos, debiendo poblar el cebadero en un plazo máximo de diez días, de manera que no introduzcan después nuevas partidas de animales hasta la previa salida del ganado anterior y desinfección de locales e instalaciones.

5.^a Continuando en plena vigencia la prohibición de compra-venta ambulante de ganado de cerda, los únicos destinos son a granjas legalmente establecidas, a mataderos autorizados para sacrificio de porcinos y a Ferias, Mercados o Exposiciones también oportunamente autorizados.

6.^a Para contribuir al cumplimiento de las medidas dispuestas oficialmente, funcionará un Servicio Veterinario de Inspección, en colaboración con los Veterinarios titulares de los términos respectivos, debidamente acreditados sus integrantes, facultados expresamente para la vigilancia y control del movimiento comercial del ganado porcino, para dentro y fuera de la provincia, cuyo Servicio actuará en representación de esta Jefatura.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los ganaderos, tratantes y Servicios Veterinarios correspondientes.

Burgos, 28 de noviembre de 1979. El Veterinario Jefe de Producción Animal, Rafael Portero Peyró. — V.º B.º El Delegado Provincial de Agricultura (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de Industria de Panadería, de Burgos, remitido a esta Delegación para su homologación, y,

Resultando: Que el día 22 del pasado mes de noviembre tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio junto con el Acta de adopción del correspondiente acuerdo, completándose la documentación el día 3 de los corrientes, con la presentación de las preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de Industria de Panadería, haciéndose las siguientes advertencias:

1.ª La homologación se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2 y 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.ª En lo referente al art. 11 del Convenio, esta Delegación actuará, en su jurisdicción, dentro de las competencias atribuidas por la legislación vigente.

3.ª Las empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el art. 10 del Real Decreto-Ley antes mencionado, y deseen acogerse a la excepción contenida en el mismo, deberán notificar a esta Delegación, en el plazo máximo de 15 días, su no aceptación de este Convenio, remitiendo declaración de su masa salarial del año 1978 y el cálculo de la incidencia exacta que suponga la aplicación de este Convenio en la correspondiente Empresa.

Notifíquese esta Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquellas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.— El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo de trabajo para la Industria de Panadería de Burgos y provincia

Artículo 1.º — *Ámbito funcional de aplicación.* Los preceptos de este Convenio obligan exclusivamente a las empresas cuya actividad sea la de Panadería y que se rigen por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería aprobada por Orden de 12 de julio de 1946, «B. O. E.» del 19 y sus modificaciones posteriores y la legislación general vigente.

Art. 2.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta en el marco legislativo vigente sobre la contratación colectiva entre los representantes de la Asociación Provincial de Fabricantes de Pan de Burgos, comisionados al efecto y los representantes de los trabajadores, comisionados también al efecto y que representan tanto a independientes como a pertenecientes a los diferentes Sindicatos de Burgos y provincia.

Art. 3.º — *Ámbito temporal.* El

Convenio entrará en vigor el 1 de noviembre de 1979 y su duración será desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1980. Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º — *Ámbito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo obligará a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el art. 1.º del presente Convenio y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 5.º — *Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad del personal que durante su vigencia trabaje bajo la dependencia de las empresas sin más excepciones que las señaladas en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Art. 6.º — *Vinculación a la totalidad.* El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente Convenio constituye un todo indivisible y por consiguiente la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas supone la totalidad. Si las autoridades laborales o gubernativas, en el ejercicio de sus facultades que le son propias, no aprobase alguna de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Art. 7.º — *Absorción o compensación.* Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio tienen el carácter de mínimas, en consecuencia se respetarán las condiciones más beneficiosas existentes a su entrada en vigor, todo ello considerando globalmente el cómputo anual y del mismo modo las empresas podrán absorber o compensar cuantos incrementos por pactos, sentencias o laudos y causalidad e incrementos que puedan ocurrir en los salarios base, interprofesionales por disposición oficial.

Art. 8.º — En lo previsto por la presente norma o Convenio, será de aplicación la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería, aprobada por la

Orden 12 de julio de 1968, «B. O. E.» del 19 y sus modificaciones posteriores y la legislación general vigente.

Art. 9.º — *Jornada semanal.* La jornada de trabajo para el personal afectado por este Convenio será de 44 horas semanales repartidos de lunes a sábado y sufrirá las modificaciones pertinentes con la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador.

Art. 10. — *Horario de trabajo.* Será el que figura en el Anexo I.

Art. 11. — Se solicita de la Delegación de Trabajo y del Gobierno Civil el fiel cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º y 21 de tal modo que esto sea cumplido por todos los empresarios, tengan o no personal a su cargo.

Art. 12. — *Vacaciones.* El personal afectado por este Convenio, disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales siempre que lleven un año de antigüedad en la empresa, de lo contrario serán prorrateadas proporcionalmente a la permanencia de días trabajados. Para la retribución de dichas vacaciones se tendrá en cuenta el salario base, la antigüedad, el Plus Convenio, el Plus extra-salarial y el Plus transporte.

Las vacaciones se disfrutarán de común acuerdo entre empresa y trabajadores, de modo que no perturben la realización normal del trabajo, en caso de disconformidad, será la Magistratura del Trabajo la que dictamine.

En aquellas empresas en que tengan más de 25 trabajadores, el disfrute de las vacaciones será por sorteo, con la debida antelación para que el trabajador sepa el mes que le ha correspondido. Dicho sorteo se hará por secciones de trabajadores, taller y reparto, venta, etc., permitiéndose los cambios entre los trabajadores de la misma sección siempre que no se perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Art. 13. — *Salarios.* Según Anexo II.

Art. 14. — Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad los incrementos estipulados en el art. 27 de la Reglamentación de Panaderías y sufrirá las modificaciones pertinentes con la entrada en vigor del Estatuto del Trabajador.

Art. 15. — *Gratificaciones ex-*

traordinarias. Se establecen tres pagas extraordinarias en fechas que marca la Reglamentación de Panadería, que se abonarán cada una de ellas a razón de los salarios base más la antigüedad correspondiente.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* Se establece con carácter obligatorio la realización de las horas extraordinarias que sean necesarias durante la jornada del sábado, con un tope máximo de 12 horas de trabajo en dicha jornada.

Las horas extraordinarias quedan establecidas de la siguiente forma:

	Pts./hora
Personal de Taller	400
Chófer repartidor	375
Personal de distribución	340
Vendedor de despacho	300

Art. 17. — *Accidente y enfermedad.* En caso de accidente el trabajador percibirá el 75 % del Plus extrasalarial y Plus transporte a partir del primer día. En caso de enfermedad, este 75 % del Plus extrasalarial y Plus transporte se cobrará a partir del día 30.

Art. 18. — *Retribución en especie.* Los trabajadores afectados por este Convenio recibirán un kilo de pan por día, que no tiene carácter de salario, percibiéndolo incluso en baja por enfermedad, accidente o vacaciones, en piezas comerciales que la empresa fabrique retirándolo de la tahona o despacho.

Art. 19. — *Permisos y licencias.* El trabajador avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse con derecho a remuneraciones por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

Por tiempo de 12 días naturales en caso de matrimonio, a ser posible se le concederán seguidamente los 30 días de vacaciones anuales o la parte proporcional que le corresponda por el periodo trabajado.

Por tiempo de 3 días naturales, en caso de fallecimiento de ascendientes o descendientes directos si el causante vivía en el lugar de trabajo, si vivía fuera de él serán 5 días los naturales.

Por tiempo de dos días naturales en caso de alumbramiento de

la esposa si es en la localidad y de tres más si es fuera.

Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Por éstas y otras causas, previa solicitud del trabajador y concesión de la empresa, podrá aquél disponer de tres días o más de permiso no retribuido durante el año, debiendo acreditar la veracidad del motivo u objeto de la mencionada solicitud.

Art. 20. — *Servicio militar.* El personal que se reincorpore al trabajo ordinario en su empresa, después del licenciamiento, percibirá íntegramente y sin prorrateo de tiempo de servicio, las pagas extraordinarias devengadas a partir de la fecha de su incorporación y siempre que siga trabajando durante un periodo mínimo de 6 meses.

Art. 21. — La no fabricación de pan en domingos o festivos, supone que igualmente no se puede vender pan en ningún establecimiento, ni fábrica ni despachos ni similares, ni del día anterior, ni aun duro y ni aun por los familiares.

Durante los domingos de julio y agosto podrán abrir solamente las panaderías de las zonas rurales que lo deseen.

Art. 22. — Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo.

Art. 23. — Se crea una Comisión Mixta de vigilancia e interpretación de la presente norma, formada por la propia Comisión Deliberadora del actual Convenio. No obstante, para adoptar acuerdos, será obligatoria la concurrencia de igual número de miembros de ambas partes que en ningún caso podrá ser inferior a la mitad más uno de cada una de ellas.

Art. 24. — Por el presente Convenio, para aquellos trabajadores que tuviesen derecho a ello, queda absorbido el Plus de mecanización o semi-mecanización en los salarios base y Plus Convenio que se pacta en la presente norma.

Art. 25. — El transporte de los trabajadores, en viaje de ida y vuelta, correrá a cargo de las empresas que en la actualidad así lo tienen establecido.

Art. 26. — Las empresas entregarán a sus trabajadores un uniforme al año, de tal forma que tengan siempre uno de recambio.

Art. 27. — Se reconoce la necesidad de repercusión en los precios de venta del pan, de los aumentos

de costes que se puedan derivar de este Convenio, exclusivamente por la parte económica.

Art. 28. — *Quebranto de horario.*
El horario de trabajo será el estipulado en el art. 10, no obstante,

las empresas que lo consideren necesario, podrán pactar voluntariamente con sus trabajadores un adelanto máximo de dos horas que se gratificará con 150 pesetas hora y día.

ANEXO I HORARIO DE TRABAJO

Personal de taller	Lunes a viernes:	De 4	de la mañana a 11,00 h.
	Sábado:	De 2	de la mañana a 11,00 h.
Personal de incendios y amasadores	Lunes a viernes:	De 3	de la mañana a 10,00 h.
	Sábados:	De 1	de la mañana a 10,00 h.
Personal de distribución	Lunes a viernes:	De 4	de la mañana a 11,00 h.
	Sábados:	De 4	de la mañana a 13,00 h.
Personal de reparto	Lunes a viernes:	De 6,30	de la mañana a 13,40 h.
	Sábados:	De 6	de la mañana a 14,10 h.
Dependientes	Lunes a viernes:	De 8,30	de la mañana a 14,15 h.
	Tarde:	De 18,15	de la tarde a 19,50 h.
	Sábados:	De 8	de la mañana a 15,20 h.
Administrativos	Lunes a sábado:	De 8	de la mañana a 15,00 h.
Mecánico Taller	Lunes a viernes:	De 8	de la mañana a 13,00 h.
	Tarde:	De 15	de la tarde a 17,45 h.
	Sábados:	De 8	de la mañana a 13,15 h.
Mecánico vehículos	Lunes a viernes:	De 9	de la mañana a 12,00 h.
	Tarde:	De 14	de la tarde a 18,45 h.
	Sábados:	De 9	de la mañana a 14,15 h.

ANEXO II TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario base mes	Plus Convenio	Plus Transporte	Plus extra Salarial
TECNICOS:				
Jefe de fabricación	26.150	3.500	2.000	2.750
Jefe Taller Mecánico	25.870	3.500	1.500	2.750
ADMINISTRATIVOS:				
Jefe de Oficina	25.900	3.500	1.500	2.500
Oficial Administrativo	23.710	3.500	1.500	2.500
Auxiliar de Oficina	22.240	3.500	1.500	2.500
OBREROS:				
	Salario base diario			
Ayudante de Encargado	768	3.500	2.000	2.750
Amasador	775	3.500	2.000	2.750
Ayudante de Amasador	764	3.500	2.000	2.750
Oficial	764	3.500	2.000	2.750
Especialista	764	3.500	2.000	2.750
Fogonero	764	3.500	2.000	2.750
Gasista	764	3.500	2.000	2.750
Encendedor	764	3.500	2.000	2.750
Engrasador	764	3.500	2.000	2.750
Mecánico de 1. ^a	762	3.500	1.500	2.750
Mecánico de 2. ^a	754	3.500	1.500	2.750
Peón obrador (taller)	747	3.500	2.000	2.750
Mecánico de 3. ^a	750	3.500	1.500	2.750
Maestro encargado	797	3.500	2.000	2.750
Oficial de pala	797	3.500	2.000	2.750
Oficial de masa	772	3.500	2.000	2.750

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base diario</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Plus Transporte</i>	<i>Plus extra Salarial</i>
Oficial de mesa	762	3.500	2.000	2.750
Ayudante de Obrador	745	3.500	2.000	2.750
Aprendiz primer año	536	1.000	1.000	1.375
Aprendiz 2.º año	575	1.000	1.000	1.375
Mayordomo	741	2.500	2.500	2.250
Vendedor establecimiento	707	2.000	2.500	2.250
Chófer-repartidor	778	2.500	2.500	2.500
Peón y Ayudante	720	2.500	2.500	2.250
Sra. de limpieza (horario normal) ...	707	1.500	1.500	1.375
Sra. de limpieza (por hora, pesetas) ...	170			

A partir del 1 de julio de 1980 el Plus extra-salarial pasará a integrarse en el salario base a razón de 92 pesetas diarias de aumento

en el personal de taller; 83 pesetas diarias en Chófer-repartidor, y 75 pesetas diarias en servicios complementarios, a excepción de

aprendices y mujer de la limpieza, que será de 46 ptas. diarias.

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Instruido expediente sobre habilitación y suplementos de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del sobrante deducible del último ejercicio y presupuesto municipal ordinario liquidado, así como de mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos y mediante transferencias, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábiles, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente y demás disposiciones concordantes.

Torresandino, 30 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Blas Bombin Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado y mediante transfe-

rencias, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo periodo de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Vadocondes, a 11 de diciembre de 1979. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de San Juan del Monte y Villasandino.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ALBILLOS

Aprobado por esta Corporación el Pliego de Condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de 197 chopos de la propiedad de este Ayuntamiento, se anuncia su exposición al público por el plazo de ocho días a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de reclamaciones por los interesados.

Albillos, 27 de noviembre de 1979. El Alcalde, Conrado Cortés.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Núm. 17.185-1, de Miranda. María Jesús Pozo Juárez.

Núm. 5.976-2, de Lerma. Mari Cruz Villa Merino.

Núm. 502, de Villaquirán. Gregorio Merino García.

Núm. 3.857, de Salas de los Infantes. Benito Martínez García.

Núm. 481-2, de Torresandino. Moisés Sanz Cacho.

Núm. 3.146-4, de Urbana 1. Plácida de Miguel de Juan.

Núm. 3.487-3, de Belorado. Pardoquía de Puras de Villafranca.

Núm. 210-0, de Villarcayo. Pantaleón Zorrilla Baranda.

Núm. 5.059-6, de Urbana 4. Benito Sánchez Cid.

Núm. 10.038-3, de Urbana 4. Angeles Carretero Martín.

Núm. 86.765-7, de Central. Pilar Purificación Catalá.

Núm. 2.697-0, de Urbana 2. Socorro Sanz Pozo.

Núm. 7.596, de Salas de los Infantes. Benito Martínez García. Plazo.

Núm. 3.383, de Melgar de Fernamental. Felipe Rey Blanco. Plazo fijo.

Plazo de reclamación: 15 días para cada una.

5731.—1.400,00